

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Por el Dr. LUIS FELIPE MARTÍ BORBOLLA

*Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid
Profesor titular de Ciencia política y Teoría del Estado en la Facultad de Derecho
de la Universidad Panamericana, sede Ciudad de México*

Resumen

Este trabajo hace referencia a algunos principios universales que deben orientar la aplicación de los derechos humanos, mostrando cómo estos principios responden a unos fines predeterminados por su propia naturaleza, y reconociendo que su fundamento último está en la dignidad de la persona. Este reconocimiento sirve para distinguir entre las tesis *pactistas* y las posturas *neocontractualistas* de los derechos humanos. Por último analizo a grandes rasgos del itinerario histórico que ha seguido la representación política y su relación con los derechos humanos.

Abstract

This paper work refers to some universal principles that should direct the application of the Human Rights, showing how this principles answer to some ends predetermined by their own nature, and recognizing that its last basis is in the dignity of the person. This recognition helps us to distinguish between the thesis of pactist and the postures of neocontractualists of the Human Rights. Finally I analyze, *grosso modo*, the historical itinerary that the political representation has followed and its relationship with the human rights.

SUMARIO

- I. PRINCIPIOS GENERALES
- II. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA
- III. REPRESENTACIÓN POLÍTICA
 - A) ANTECEDENTES
 - B) UNA DISTINCIÓN DE CONCEPTOS NECESARIA

I. PRINCIPIOS GENERALES

Para abordar esta primera parte de este trabajo quiero comentar algunos principios que se adoptaron en la Conferencia de Viena sobre derechos humanos del pasado mes de junio de 1993.

Algunos principios del documento final fueron:

1. Universalidad.
2. Democracia.
3. Desarrollo.
4. Comercio.

1. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí. Si partimos de la base que el contenido de los derechos humanos lo encontramos en ley natural, hay que aceptar que este es el enunciado universal que rige el comportamiento de la criatura humana.

El tema de la ley natural tuvo mucha importancia en la Edad Media y los que critican esta época la consideran una época donde:

- a) No existe el imperio de la ley.
- b) Es un régimen de desigualdad.
- c) El poder eclesiástico tenía sumida a la gente en la ignorancia.

También se le critica a esta época por la importancia desmedida que se le da a una moral rígida, inflexible, fanática y absurda. Se hace ver a la ética y a la moral como catálogo de prohibiciones.

Cuando la moral es un medio razonable que hace referencia a la praxis. La moral es el arte de realizarse humanamente.

Lo que exige la moral es lo que es útil, no en el sentido Benthamiano, sino lo que es útil para realizar mi humanidad. Sto. Tomás utiliza la expresión *utilitas*, será el mismo Sto. Tomás quien define en su Suma contra Gentiles al pecado como hacerse daño a sí mismo.

Es Sto. Tomás el que hablará de las tres fuentes de donde vienen los principios jurídicos, los cuales nutren o informan el tema de los derechos humanos.

- a) Vertiente sensitiva ej. comer, dormir.

b) Vertiente racional ej. educación. Ya desde el s. XIII Sto. Tomás habla de este tema como de derecho natural.

c) La experiencia.

Decían los clásicos que los principios jurídicos deben ser con los hombres como la regla de Lesbos, no como la cama de Procustes.

1. Cama de Procustes: cama de piedra donde a uno lo acuestan y si no cabes te cortan o te estiran según el caso.

2. Regla de Lesbos: varita mágica que se ajustaba para medir cada cosa en particular.

Los juristas suelen ser muy normativistas, pasa como aquel reproche que les hacía un glosador a otro glosador. Martino, se agarra de la letra como un judío: *Martinus ad aerelest litteram tanquam judaeum.*

Fue hasta el s. XVIII que se introdujo en Europa el consumo generalizado de la patata, y el consumo del trigo de tallo corto por lo que antes en Europa la gente se moría con más facilidad de hambre; por eso en ocasiones lo ético era esclavizar a la gente esto era lo justo, ya que muchas veces la necesidad (o la *utilitas*) determina lo justo. Si un legionario romano detiene a dos prisioneros primera opción los puede matar, pero esto es inhumano; segundo, puede dejarlos en libertad, esto puede ser muy peligroso, tercero meterlos a un campo de concentración, pero como los mismos legionarios no tienen asegurada su comida diaria, no les van a dar de comer a los prisioneros porque sería quitarle el pan de la boca a sus hijos; en este caso lo justo es hacerlos esclavos, así como en las guerras napoleónicas, la guerra franco-prusiana o la primera guerra mundial.

Los medievales en cuanto a la moral y a la ética eran mucho más flexibles y humanos que el hombre moderno que reduce a categorías únicas o a formas unidimensionales, como lo denuncia Herbert Marcuse en su libro *El hombre unidimensional.*

La polémica de la moralidad empieza a finales del s. XIX y principios del XX, es decir nuestros abuelos liberales o masones eran altamente morales, si los comparamos con ciertos personajes contemporáneos.

Carlos Marx nunca se cuestionó el aborto, para el era evidente que esto era un asesinato y lo poquito que escribió sobre el divorcio fue condenándolo, es decir, que hoy puede ser más moral un Carlos Marx, que el tipo que está a lado nuestro en misa.

Si seguimos sosteniendo que el contenido de los derechos humanos está en el derecho natural habrá que aceptar que el orden de los preceptos o leyes naturales siguen el orden de las inclinaciones de la naturaleza (Sto. Tomás). Así podemos definir lo que es la normalidad, siempre y cuando no se pierda la idea de principios y de finalidad.

2. Democracia: es un concepto plenamente moderno y el tema de la modernidad y de la voluntad general tienen su trampa.

El discurrir de la modernidad es un cambio de la jerarquía de bienes a una jerarquía de causas. Los modernos se cargan la manera de proceder de los juristas romanos, donde los principios ya no se darán con base en los fines, sino en las causas, aquí se inauguran los fundamentos teóricos del Estado. Se empieza a desconocer la analogía.

Así como los principios se deben de dar con base en los fines o bienes, así también la racionalidad de las leyes les viene por su finalidad (Sto. Tomás «Tratado sobre las leyes» en la *Suma Teológica*).

Los romanos hablaban del *Medium Rei*: la razón se mide por las cosas, análisis de las cosas. Los modernos lo empiezan a considerar degradable.

Dice Sto. Tomás para explicar la Prudencia, que la razón es medida por las cosas.

La racionalidad es dada por las cosas; es decir, habrá tantas razones como cosas existan y a esto hace referencia la Prudencia. Y lo contrario a esto es la Teoría. En la prudencia no hay métodos; no hay una sola epistemología para la prudencia, una sola teoría del conocimiento, sino varias, tantas como cosas se presenten. Por eso Hobbes en sus primeras páginas del *Leviatán* se dedica a negar la prudencia.

La teoría es totalizante, me da el método (en griego: el camino) así no es la prudencia. Hobbes analiza primero las leyes de la mecánica, después las de la biología, para por último explicar la política.

El otro tema que apuntamos fue el de la voluntad general, con su propia trampa, ya que si uno va siguiendo con detenimiento *El Contrato Social* de Rousseau hasta el final, uno verificara que termina haciendo una apología del Estado¹. Rousseau dice más que crear la voluntad general, ésta se descubre, se desvela, como un monumento; ya que ésta ya existe; la voluntad general para Rousseau es la Justicia, la Verdad y la Bondad. Rousseau se perfila de esta manera como el padre de los sistemas totalitarios. La democracia se puede convertir por lo tanto en una tiranía de la mayoría o en un Estado dictatorial; donde las minorías no cuentan y no tienen a donde acudir.

Dice Tocqueville en la *Democracia en América* a quien pueden acudir las minorías en un sistema de esta naturaleza: «¿a la opinión pública? Ella es la que forma la mayoría ¿al cuerpo legislativo? Representa a la mayoría y la obedece ciegamente ¿al poder ejecutivo? Es nombrado por la mayoría ¿a la fuerza pública? Si es la mayoría en armas ¿al jurado? Es la mayoría revestida de derecho»².

¹ Rousseau, J. J., *El contrato social*, Dirección General de Publicaciones, México, 1969, pág. 42.

² Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, Editorial Alianza, Madrid, 1989, pág. 17.

Estos sistemas políticos terminan siendo tremendamente demagógicos. Llenan sus discursos de retórica y *flatus vocis*, y aquí el que controla la palabra y el discurso tiene el poder o como dice aquella máxima en política, el que posee el nombre posee a la persona: es una gran injusticia lo que hacen los medios de comunicación, cuando por colocar un encabezado estético sacrifican el fondo de la noticia.

3. Desarrollo: que no se trata de un desarrollo acumulativo lineal y cuantificable como han querido ver algunos; ya que esto es reducir la complejidad de la vida a la pobreza de la lógica formal matemática. Esto es uno de los mitos de la ciencia política, la sustitución del desarrollo espiritual, por el desarrollo técnico. El desarrollo debe propiciar el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo, no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos.

En el terreno de la Física y de la Tecnología: los físicos estudian las regularidades en los comportamientos de los cuerpos; pero el físico no sabe realmente que son las cosas, porqué son así; deben hacer los físicos una especie de voto de pobreza intelectual, porque de no ser así se saldrían de los límites de la física o de la técnica.

El alumno preguntón del físico se tiene que topar con que al tercer porque que pregunte, el físico le tendrá que responder porque así es. No se puede reducir la complejidad de la vida a explicaciones físicas como a veces lo quiere hacer la modernidad, por medio del método científico.

La física sirve para que la tecnología avance, para hacer computadoras más pequeñas o para mandar satélites más lejos en el universo; pero no para explicar toda la vida como quisieron hacer en el s. XVIII.

La trampa de la modernidad en cuanto a las explicaciones argumentativas, es que cada argumento puede ir cargado de lógica, pero terminar en una conclusión falsa o sofista y no adecuarse a la realidad. La trampa es cuando la lógica absorbe a la realidad y no la realidad o metafísica es el soporte de la lógica, los argumentos pueden ir preñados de lógica, pero sin adecuarse a la realidad.

La lógica moderna, es tremendamente unificadora y simplificadora de la complejidad de la vida. El mismo Newton se da cuenta que el físico es un pobre hombre ya que éste no puede explicar las cosas, en el s. XVIII los discípulos de Newton le harán decir cosas que el no quiso, al tratar de explicar el mundo por teorías físicas, lo propio de la teoría es que es totalizante y simplificadora de la naturaleza. Por eso no se puede ir por la vida haciendo teorías de todo o viendo todo a través del prisma de la tecnología.

Otro tema que no entiende la modernidad es que la realidad (de res: cosa) es fundamentalmente analógica; en parte es esto pero en otra parte es esto otro y en otra parte aquello. Dice Alejandro Llano que la modernidad es fundamentalmente disyuntiva, y es este planteamiento el que desconoce que la realidad

es mucho más compleja; hay muchas tonalidades, no sólo blanco y negro, sino desde el gris perla al gris plomo.

La analogía jurídica: es la extensión de principios extraídos de la ley para aplicarlos a un caso no contemplado en la norma, pero que sin embargo reviste rasgos esenciales del precepto.

En la analogía que en parte es igual y en parte diferente se pone atención en las partes iguales. Ihering pone un ejemplo sobre la analogía, dice que en la sala de espera de una estación de trenes hay un letrero que dice «prohibido entrar con perros», si una persona entrara con un oso amaestrado, se le puede excluir de la sala por un policía que invocara la analogía.

La existencia misma de los abogados manifiesta que el Derecho no es puramente Lógica y que a partir de los mismos hechos se sacan consecuencias diferentes.

El mismo lenguaje jurídico en su estructura manifiesta también que el Derecho no es puramente lógico, maneras de decir como: «no podemos dejar de ver» o «como resulta evidente para todos nosotros» o aquella otra que dice «no pudiendo concluir otra cosa más que la culpabilidad del acusado», estos giros del lenguaje que quieren persuadir, lo que hacen es mostrar como contundentes y categóricos algunos argumentos, que de suyo son débiles o poco probables. Con el lenguaje se quiere presentar como lógico, algo que de suyo no lo es.

4. Comercio: la conferencia de Viena de 1993 pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales, contrarias al derecho internacional y a la carta de las Naciones Unidas, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impiden la realización plena de los derechos humanos. La conferencia afirma que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política.

II. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

A continuación examinaremos el concepto de la dignidad de la persona como fundamento de los derechos humanos.

Esta idea de la dignidad de la persona: se desarrolla en la teología (en la época medieval), aquí se encuentra su origen, aunque será después Kant el que hará una apología sobre el tema, dirá Kant:

- A) Las cosas tienen precio.
- B) Las personas dignidad.

En «La fundamentación metafísica de las costumbres» Kant dice en el reino de los fines hay precios y dignidades, para Kant la idea de la dignidad es una prolongación de la idea de libertad o dicho con otras palabras la dignidad reside en:

1. La libertad.
2. La moralidad.
3. En la racionalidad.
4. En la autonomía de la voluntad.

Por lo cual un discapacitado, un no nacido, o una persona en estado terminal, no tienen esta autonomía de la voluntad, por la cual no tiene dignidad, y según esta idea de dignidad kantiana se tiende a justificar: el aborto, la eutanasia, la manipulación genética, la clonación, etc. Para Kant la autonomía de la voluntad tiene como principio rector el deber.

La dignidad no está en la autonomía de la voluntad como la quiere ver Kant, si no en estar dotado de naturaleza humana.

Por lo que el contenido de los derechos humanos lo encontramos en:

1. La dignidad de la persona, que es la cualidad que provoca que sea respetado como ser humano.
2. La naturaleza humana, que es la esencia del ser racional en cuanto al principio de operación.
3. En la circunstancias concretas del caso.

En el caso de los derechos más básicos y elementales, podemos encontrar su contenido únicamente en los dos primeros puntos, pudiendo prescindir de las circunstancias del caso concreto, como sucede con algunos derechos que se encuentran garantizados en los códigos penales del mundo occidental.

Para Kant los actos auténticamente libres, racionales y por tanto morales serán aquellos que no estén afectados por el mundo del sentimiento o de las emociones, como podrían ser las relaciones paterno filiales o las relaciones de noviazgo, de amistad o las conyugales, en estos ejemplos para Kant la persona no es genuinamente libre, porque la autonomía de la voluntad está condicionada por el sentimiento, por lo que la conducta, no se rige por la ética del deber, sino por la del egoísmo.

Se puede ver que la ética kantiana es una ética de principios no de fines o consecuencias, con lo que podemos decir que es una ética descarnada y en ocasiones muy poco humana.

Si la voluntad no reconoce su naturaleza, se curva asimismo, y el objeto de su dirección es su yo mismo arbitrario y caprichoso.

En la política los principios que no se reivindican a partir de la naturaleza, tienen graves consecuencias. Carl Schmitt le llamó «La tiranía de los valores»³, a

³ Schmitt, Carl, «La tiranía de los valores», *Revista de Estudios Políticos de la Universidad Complutense*, n.º 115, Madrid, 1961, pág. 3.

los valores no reivindicados con un sustrato ontológico que nos llevan a las tesis pactistas de los contenidos de los derechos. Por que entonces los que pactan serán los más capaces o con mejores cualidades de exponer o de negociar, por lo cual no es raro que la violación de los derechos humanos, se dirija hacia los más débiles; que son expulsados por no ser capaces de pactar, como es el caso de la libertad de prensa, en donde su contenido será el que sea acordado por unos pocos. Como suelen decir los comunicólogos: «la agenda nos viene dada el contenido se nos impone».

Los derechos humanos o derechos fundamentales son en cierto aspecto el límite del pluralismo y de la tolerancia, esto en la modernidad se ha planteado al revés. Algunos invocan los derechos fundamentales solo como lo que todos deben de respetar, ya que tienen efectos *ergo omnes*, como los derechos reales, pero se olvidan que todo derecho, y toda libertad tienen como contra partida un deber y una obligación.

En cuanto a las circunstancias: el Derecho siempre tiene una dimensión social, el Derecho no es solo lo que físicamente puedo hacer; por lo tanto no hay derechos si no hay respeto a la igualdad del otro con sus pretensiones, no se puede pedir respeto cuando uno no respeta los derechos ajenos.

Los latinos examinaban la *nature der sache*: La naturaleza del asunto, esto calificara la justicia de la acción o la ilicitud, como cuando yo presto un libro delicado por el autor, lo justo es que me regresen ese ejemplar y no otro, ya que el ejemplar autografiado tiene un valor especial por estar firmado.

El Derecho es una conducta social, es como armonizo mi pretensión con la pretensión del otro, no como se la impongo, el Derecho y la libertad es el arte de meterme y de combinar mis derechos y libertades con los derechos y libertades de los demás. Así se pasa, del infierno son los demás del J. P. Sartre, a los demás son mi metafísica, son mi destino de José Gaos.

El respeto al derecho ajeno es la paz, es cierto pero es insuficiente, por que el Derecho no se puede ver únicamente como cotos cerrados o esferas de individualidad. El Derecho es diálogo, el Derecho es construir una verdad común, el Derecho es como armonizo mi pretensión con la pretensión del otro, no cómo se la impongo; ya que el Derecho como he dicho es una conducta social.

Siguiendo esta lógica argumentativa podemos descalificar muchos supuestos derechos, que por no ser conductas sociales, quedan desacreditados como genuinos derechos. Como podría ser un pretendido derecho al terrorismo, o la violencia.

Dice el art. 16 de la declaración de Derechos del hombre y del ciudadano de Naciones Unidas que un Estado no se puede considerar como constitucional y democrático, si no garantiza la existencia de los Derechos humanos y si no consagra la separación de poderes.

Por lo que nos parece oportuno hacer ahora mención de algunas instituciones jurídicas y políticas que han servido para impulsar la representación política y la división de poderes.

III. REPRESENTACIÓN POLÍTICA

A) ANTECEDENTES

Ahora nos detendremos en el caso Ingles, ya que sí un país ha ido en los últimos siglos a la cabeza de la evolución de las formas e instituciones políticas y constitucionales, ese país es Inglaterra, donde encontramos la cuna de la teoría de la división de poderes, así como de la doctrina de los pesos y contrapesos. Es en esta nación donde surge el parlamento, la constitución escrita y la constitución no escrita, donde aparecen por primera ocasión los partidos políticos, los sindicatos y la democracia representativa, de la mano del mandato representativo.

El sistema electoral ingles empezó a usar fue el de *First pass de post*, que es un término que se toma de las carreras de caballos en Inglaterra. En donde un señor que está en un poste en la meta, tiene una ventana, con un ángulo visual, y cuando ve al primer caballo llegar, en la oreja lleva un número, este será el que gana la carrera.

El mandato imperativo que es precedente del representativo sobre todo funciona en la edad media y tendrá las siguientes características:

1. Representaba circunscripciones. En donde más que un representate, estamos en presencia de un comisario o un mandatario.
2. Hay un cuaderno de instrucciones.
3. No hay libertad por parte del representante que se tiene que ceñir a este mentado cuaderno de instrucciones.
4. Puede haber responsabilidades civiles y penales si no se cumple con lo que dice este cuaderno de instrucciones.

Las características de mandato representativo son:

1. Representan a su circunscripción, pero también representan a toda la Nación.
2. Es una representación libre: no están atados a instrucciones taxativas.
3. No hay cuaderno de instrucciones.
4. No existe responsabilidad civil o penal, solo hay una responsabilidad política, que se traduce en no volverlos a votar, si no cumplen sus promesas.

Son Tres las razones por las que prevaleció el mandato representativo:

- a) Razones histórico prácticas.

b) Razones político ideológicas.

c) Razones simbólicas.

a) Durante los siglos XVI, XVII y XVIII en Inglaterra se establecieron sistemas de recomendaciones, donde se empezaron a diseñar cuadernos de instrucciones cada vez más amplios y así se va diluyendo el mandato imperativo.

b) En Inglaterra no se dieron por que aquí funcionó la práctica y la historia; las razones político ideológicas se dan en Francia con la Revolución.

Sieyès acuña el término «soberanía nacional», corrigiendo la idea de soberanía popular de Rousseau.

La soberanía popular según Rousseau pertenece a cada uno de los individuos y tiene su más clara manifestación en el voto; donde toma las características que da Bodino a la soberanía para aplicarlas Rousseau al derecho del voto que será perpetuo, absoluto, e inajenable.

Por su parte Sieyès dice que la soberanía no está repartida entre los ciudadanos, si no que la soberanía, es una abstracción, con lo cual ya se dice que la Nación puede dar el derecho al voto a unos y a otros no.

La Nación decide a quien inscribe al censo, de esta forma se empieza a hablar de democracia censitaria, solo los inscritos en el censo, es decir la gente con propiedades y adinerada serán los que puedan votar.

Con Sieyès el voto no se toma como un derecho absoluto si no como una función de una parte de la sociedad. Estas posturas provocaron el gran debate político y jurídico de entender el voto como derecho o el voto como función.

c) Las razones simbólicas, se entienden si partimos de la premisa que dice que para que haya democracia una nota fundamental es la libertad de expresión.

Era una incoherencia, que mientras todo mundo se podían expresar libremente, los únicos que no podían hacerlo y además dentro del parlamento eran los diputados que estaban atados a lo que le pedían en el cuaderno de instrucciones.

El riesgo del mandato representativo es que los representantes del pueblo soberano, pueden terminar secuestrando la soberanía y convertirse en los soberanos representantes: frase dicha por los Rousseauianos que no deja de tener una plasticidad semántica categórica.

Rousseau criticaba a los ingleses diciendo: estos señores se creen libres, por que cada cuatro años votan, cuando realmente es un pueblo adormecido y sin derechos. Aquí habría que decir que Rousseau no tuvo la sensibilidad histórica para tomar en cuenta la opinión pública, que es fundamental para presionar a los políticos.

La oposición en Inglaterra, no se presta a pactos y transacciones, si no que se llena de coherencia y solidez. Un diputado se pasa cuatro días en Londres, y

otros dos en su circunscripción con la gente. Mientras que en los sistemas plurinominales proporcionales quizá conozcamos al primero y al segundo diputado de la lista, pero al tercero es muy probable que no.

En la democracia de oposición o estilo Westminster donde la oposición siempre es minoría en el parlamento frente al gobierno; la oposición no habla para cambiar una votación en el parlamento, sino habla para la opinión pública.

Jellinek en su tercera edición de su libro *La Teoría del Estado* ya no define al parlamento como órgano del Estado, si no como órgano de la sociedad, ya que es en el parlamento donde se incardina todo el tema de la opinión pública⁴.

Francis Bacon habla de los *idola* y los arcana *imperii* refiriéndose al mundo de la política, con el asunto de la opinión pública se empieza a resquebrajar este esquema. Por eso Thomas Paine definió al parlamento británico como el primer club de Londres, en donde en un principio no había publicidad. Este tema le costó a muchas personas ser llevadas a la Torre de Londres y que les cortaran la cabeza.

Frente a la idea de opinión pública surge el tema de la propaganda, esto según J. Habermas es desvirtuar la opinión pública porque deja de ser racional y general⁵.

B) UNA DISTINCIÓN DE CONCEPTOS NECESARIA

La costumbre tiene dos elementos:

- I. Elemento material: son los hechos repetitivos.
- II. Elemento espiritual: es la convicción de que esos hechos repetitivos tienen fuerza jurídica vinculante.

La convención: es el conjunto de hábitos que no tienen el elementos espiritual de la costumbre, más bien son prácticas políticas, en la cual no hay sanción jurídica, mientras que faltar a la costumbre si trae aparejada una sanción jurídica.

En la convención, no se necesitan años y siglos para que se forme sino que se puede formar en una asamblea en un par de semanas. Se cumple por un criterio de utilidad; son las prácticas para adecuar una ley, por ejemplo la ley dice que cada semana los diputados tienen que comparecer ante el parlamento. La convención señala que sean los miércoles; sino existiera esto un astuto político podría decir bueno yo comparezco los sábados a las 6:00 p.m. cuando son todos los partidos de fútbol y rugby y así el parlamento está vacío y cuando yo comparezca, nadie me exigirá cuentas. Esto de las convenciones no es algo

⁴ Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2004, pág. 49.

⁵ Habermas, Jürgen, *Facticidad y Validez*, Editorial Trotta, Madrid, 1998, pág. 44.

exclusivo del mundo sajón, pero son ellos los que lo han exportado a muchos países del mundo.

En cuanto al Derecho electoral, hay que decir que el siglo XIX representa la lucha entre el sufragio como función y el sufragio como derecho, es decir la conquista del sufragio universal. En donde el sufragio universal tiene las siguientes características:

1. El voto es único.
2. El voto es libre.
3. El voto es general.
4. El voto es secreto.

También se establecerá el sufragio activo: derecho a poder votar. Y el sufragio pasivo: derecho a poder ser elegido.

El derecho electoral, es algo parecido a las leyes *imperii* que llamaba Bodino⁶, que estaban por encima del soberano, como las leyes de sucesión. Porque el derecho electoral y sus leyes son las que más duran ya que para cambiar las leyes electorales se necesita la mayoría parlamentaria, y esta mayoría lo que menos quiere es cambiar aquellas leyes por las cuales llegó al poder.

Hay dos grandes sistemas electorales:

1. El sistema electoral mayoritario, como el inglés, donde la gente elige al diputado que quiere para su jurisdicción uninominal.
2. El sistema electoral proporcional, como el español o el mexicano, donde la gente vota no por personas, sino por las listas de los partidos para jurisdicciones plurinominales.

Estos sistemas electorales han dado origen a dos tipos de democracia:

- a) La democracia de consenso.
- b) La democracia de oposición o tipo Westminster.

En la democracia de consenso, producto del sistema proporcional, el parlamento es muy plural y se necesita consensuar porque es difícil conseguir mayoría absoluta, y cuando se cede en el nombre del consenso, se pierde en la representación. Esto genera que a nivel horizontal, en las cúspides se crean elites políticas despegadas de las bases electorales. Estas alianzas entre partidos políticos provocan tránsito de favores que terminan acercando más a un diputado socialista con otro diputado no socialista que el diputado socialista con un socialista no diputado.

⁶ Bodino, Jean, *Los seis libros de la República*, Editorial Aguilar, 1937, pág. 102.

Esto decepcionó mucho a la gente y promueve:

1. La abulia política.
2. La democracia participativa.

El modelo tipo Westminster, promueve que en el parlamento exista el bipartidismo. Asunto que recoge el acta de ministros de la corona, aquí se legisla la leal oposición a su majestad, en donde no existe la posibilidad de los consensos entre partidos o alianzas. El líder del gobierno y el líder de la oposición tienen el mismo sueldo y el mismo rango dentro del parlamento.

En este parlamento se habla para el pueblo y la opinión pública, y el líder de la oposición se dedica sistemáticamente a oponerse, tratando de descalificar al gobierno.

El problema en la democracia de consenso o también llamada democracia continental es el pluralismo político, que termina asfixiando a la democracia representativa en el intento de querer superar ese mosaico de fuerzas y esa sopa de siglas de los partidos políticos.

En la democracia de oposición o de tipo Westminster funciona el principio *first pass the post*, término tomado de las carreras de caballos. Es un sistema de grandes ganadores y grandes perdedores, donde el partido en el gobierno siempre tendrá mayoría en el parlamento, la desventaja es que durante el período del señor primer ministro, los británicos tendrán que soportar el rodillo del partido en el gobierno. La ventaja es que no se necesitan alianzas para gobernar y que se cumple uno de los propios fundamentales del parlamento la transparencia, ya que con las alianzas finalmente uno no sabe que se terminó pactando y bajo que criterios se están gobernando.

Con este sistema Inglaterra ha tenido el problema de los burgos podridos y el problema de la creación sesgada de distritos electorales (*gerrymandering*).

Con este sistema puede suceder que un candidato teniendo más votos populares o nominales que otro, sin embargo pierda las elecciones. Esto es lo que se conoce como el «déficit mayoritario» de los sistemas *first pass the post*.

Giovanni Sartori en su libro *Ingeniería Constitucional Comparada* le dedica un apartado al tema del *gerrymandering*⁷.

Este tema que fue objeto de manipulación de gente poderosa y rica que se dedicaba a la política, afortunadamente se ha ido limitando este abuso de las clases gobernantes.

En este sistema capitalista, que es un sistema de lo más centrífugo que existe, donde cada uno busca su propio bien, se le aplica el principio de mayoría que

⁷ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pág. 22.

es uno de los principios más centripetos que hay, en donde la opinión de la mayoría se traduce en la opinión del pueblo, en la opinión de todos.

Los partidos políticos cuando nacen, reclaman representatividad, son partidos antisistema, son partidos de izquierda, son partidos que se identifican con la idea de clase social, por lo que significa una agresión la manera como se venía haciendo política en el parlamento con aquella retórica del interés de la Nación, los partidos dirán momento no es un interés de la Nación, sino el interés de los obreros el que nos preocupa.

Desde principios del siglo XX hasta los años 70 los partidos políticos llenaron de representatividad el parlamento y el ejecutivo se tuvo que replegar. Después de los 70, el parlamento se vació de contenido, y el ejecutivo comienza a invadir jurisdicciones. Antes los partidos era una forma de vida y ahora los partidos lo que quieren es ganar elecciones para esto se desidiologizan, con lo cual dejan de ser foros de auténtico debate, y se convierten en algo parecido a las agencias de *marketing*.

El último punto que tocaré en esta ponencia es cómo se combina la igualdad con la proporcionalidad en un sistema electoral de consenso. Esta aparente contradicción se resuelve con el uso de la siguiente fórmula que las democracias de tipo continental suelen emplear: «un hombre, un voto, un valor» en una misma circunscripción.

En México como en España donde se utiliza la fórmula arriba señalada, se ha favorecido sobre el criterio poblacional, el criterio territorial y por eso se toma como criterio a la circunscripción electoral, que en México será la entidad federativa y en especial el municipio, donde se cumple aquello de «un hombre, un voto, un valor» en una misma circunscripción.